



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

| Proyecto de Ley    | Proponente         | Grupo Parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|--------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>855/2021-CR</b> | Flavio Cruz Mamani | Perú Libre          | Ley que incorpora un párrafo al artículo 59, 62 y 63 de la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial sobre la oportunidad de pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, subsidio por luto y sepelio, y Compensación por Tiempo de Servicios |

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 6 de junio de 2023. Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

| Proyecto de Ley | Fecha de presentación | Fecha de decreto e | Comisión |
|-----------------|-----------------------|--------------------|----------|
|-----------------|-----------------------|--------------------|----------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|             |            | ingreso a la<br>Comisión |                                 |
|-------------|------------|--------------------------|---------------------------------|
| 855/2021-CR | 26/11/2021 | 30/11/2021               | • Educación, Juventud y Deporte |

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar un párrafo en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de establecer la oportunidad de pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios.

Al respecto, la propuesta plantea la incorporación de un párrafo final en el artículo 59 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer que la Asignación por Tiempo de Servicios se otorgue de oficio en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo con el Informe Escalafonario, sin exceder en ningún caso el mes siguiente.

En la misma línea, la iniciativa propone la incorporación de un párrafo final en el artículo 62 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de precisar que el subsidio por luto y sepelio se otorgue dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, sin exceder en ningún caso el mes siguiente.

Asimismo, el proyecto de ley plantea la incorporación de un párrafo final en el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de establecer que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorgue dentro del mes de expedición de la resolución de retiro de la Carrera Pública Magisterial, sin exceder en ningún caso el mes siguiente.

La exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa afirma que los beneficios económicos reconocidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tales como la Asignación por Tiempo de Servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios, no se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

otorgan en plazos razonables, situación que ocasiona que, luego de varios de meses o, inclusive, después de un año o dos años de haber ocurrido la contingencia, el profesor reciba el pago de dichos beneficios.

Además, sostiene que las instancias de gestión educativa descentralizadas –las unidades de gestión local, las direcciones regionales de educación y/o las gerencias regionales de educación– no emiten los actos administrativos de reconocimiento de los citados beneficios económicos dentro de los plazos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; además, que no registran oportunamente en los aplicativos informáticos –por ejemplo, NEXUS– los actos resolutivos que reconocen dichos beneficios económicos, dilatando, de ese modo, su pago.

Finalmente, asevera que tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Economía y Finanzas, son responsables de la dilación del pago de los referidos beneficios económicos pues la primera entidad consolida el reporte de las instancias de gestión educativa descentralizadas a través del aplicativo informático NEXUS, y la segunda institución realiza la transferencia del presupuesto para los pagos.

### **1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas**

#### **1.3.1. Opiniones solicitadas**

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

| Proyecto de Ley | Oficio | Institución             | Fecha      |
|-----------------|--------|-------------------------|------------|
| 855/2021-CR     | 344    | Ministerio de Educación | 02/12/2021 |

#### **1.3.2. Opiniones recibidas**

##### **1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 855/2021-CR**

###### **1.3.2.1.1. Ministerio de Educación**

Con el Oficio 00359-2022-MINEDU/DM del 1 de julio de 2022, el Ministro de Educación remite el Informe 717-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Desarrollo Docente<sup>1</sup> y de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto<sup>2</sup> sobre el Proyecto de Ley 855/2021-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley **es viable** dado que las modificaciones propuestas contribuirán a la solución de la problemática actual pues se enfocan en el pago efectivo de los beneficios sociales – Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y subsidio por luto y sepelio– de los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial; además, sostiene que la iniciativa en mención no conlleva afectación en términos presupuestales y se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector educación.

### **1.3.3. Antecedentes parlamentarios**

No se han encontrado antecedentes parlamentarios relacionados a la materia de análisis.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.

<sup>1</sup> Alcanzado con el Informe 612-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

<sup>2</sup> Alcanzado con los Informes 741-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 767-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

- Decreto Supremo 004-2013-ED, Aprueban Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 309-2013-EF, Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- Decreto Supremo 036-2023-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.
- Resolución Ministerial 118-2022-MINEDU, Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016 - 2024 del Sector Educación, al 2026; quedando con la denominación de "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2026 del Sector Educación".
- Resolución Ministerial 187-2022-MINEDU, Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2026; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2026".
- Resolución Viceministerial 092-2020-MINEDU, Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local".

### **III. ANÁLISIS**

#### **3.1. La Carrera Pública Magisterial**

El 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

educación básica y técnico productiva y en las demás instancias de gestión educativa descentralizada: las UGEL, las direcciones regionales de educación y el Ministerio de Educación<sup>3</sup>.

A partir de su vigencia, la citada ley integró en un solo marco legal a todos los profesores del país, unos procedentes de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado, y otros de la Ley 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial, poniendo fin a los tratamientos diferenciados que se implementaron desde el año 2007, pues en su Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final derogó expresamente las Leyes 24029, 25212, 29062, 29762, constituyéndose como la única ley del Magisterio Público.

Por consiguiente, la Carrera Pública Magisterial es de gestión descentralizada, rigiéndose en todo el territorio nacional, cuyos objetivos son<sup>4</sup>:

- Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos.
- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

<sup>4</sup> Artículo 5 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho escalas magisteriales cada una de las cuales tiene requisitos específicos vinculados al tiempo de permanencia, formación académica y competencias pedagógicas diferenciadas, tomando como base el Marco del Buen Desempeño Docente<sup>5</sup> –instrumento de gestión que más adelante explicaremos en qué consiste–.

Efectivamente, las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una son:



En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escalas magisteriales<sup>6</sup>. De ahí que, para tener derecho al beneficio por ruralidad y zona de frontera, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el

<sup>5</sup> Numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>6</sup> Último párrafo del artículo 11 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres años anteriores continuos<sup>7</sup>.

Asimismo, la Carrera Pública Magisterial comprende cuatro áreas de desempeño laboral<sup>8</sup> que posibilitan el desarrollo profesional del profesor a través de cargos y funciones que tienen incidencia en la calidad de la prestación del servicio educativo. Éstas son:

| ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gestión Pedagógica <sup>9</sup>                                                                                                                                                                 | Gestión Institucional <sup>10</sup>                                                                                                                                                                                                                                                              | Formación Docente <sup>11</sup>                                                                                                                                                                                                                                                       | Innovación e Investigación <sup>12</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Los profesores planifican, conducen, acompañan y evalúan los diferentes procesos pedagógicos que aseguren los logros de aprendizaje de los estudiantes al interior de la institución educativa. | Los profesores gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos. | Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente. | Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación pedagógica que coadyuven a generar conocimientos sobre buenas prácticas docentes e innovaciones pedagógicas, orientados a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que |

<sup>7</sup> Párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>8</sup> Artículo 12 de la Ley 29944.

<sup>9</sup> Literal a) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

<sup>10</sup> Literal b) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

<sup>11</sup> Literal c) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal c) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

<sup>12</sup> Literal d) del artículo 12 de la Ley 29944; concordado con el literal d) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|  |  |  |                                                      |
|--|--|--|------------------------------------------------------|
|  |  |  | estimulen la<br>creatividad y<br>desarrollo docente. |
|--|--|--|------------------------------------------------------|

Además, como parte de la rectoría que ejerce el Ministerio de Educación estableciendo la política y las normas de evaluación docente, así como de formular los indicadores e instrumentos de evaluación<sup>13</sup>, implementa medidas de política para la atracción del talento docente a la Carrera Pública Magisterial<sup>14</sup>.

En suma, la Carrera Pública Magisterial está diseñada para optimizar el ejercicio profesional de los docentes de las instituciones educativas públicas, velando por su desarrollo desde su ingreso, pasando por su progresión, hasta su promoción en la referida carrera; lo cual no solo servirá para mejorar su condición de maestros y el reconocimiento de sus derechos, sino también para mejorar la calidad de la educación pública en todas sus modalidades y niveles.

Por tal razón, la reforma del Magisterio ha contemplado una política de revalorización docente como uno de los instrumentos para mejorar la calidad de la enseñanza en las escuelas públicas cuyo contenido comprende, entre otros, otorgar y reconocer los derechos del docente, tema que desarrollaremos en los próximos párrafos.

### **3.2. Conceptos remunerativos y no remunerativos de la Carrera Pública Magisterial**

Una vez que el docente ingresa a la Carrera Pública Magisterial, ostenta los siguientes derechos<sup>15</sup>:

- Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.

<sup>13</sup> Primer párrafo del artículo 15 de la Ley 29944.

<sup>14</sup> Artículo 16-A de la Ley 29944.

<sup>15</sup> Artículo 41 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

- Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial.
- Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la Ley 29944.
- Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la Ley 29944.
- Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
- Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.
- Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
- Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29944 y su reglamento.
- Vacaciones.
- Seguridad social, de acuerdo con la ley respectiva.
- Libre asociación y sindicalización.
- Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.
- Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la Ley 29944.
- Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
- Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria, y excelencia profesional.
- Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29944.
- Percibir una compensación por tiempo de servicios.
- Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

De lo anotado, se desprende que los conceptos remunerativos y no remunerativos que percibe el profesor –que nos atañen en el presente estudio– son:

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Remuneración<br/>Íntegra<br/>Mensual - RIM</b> | Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial, según la escala magisterial alcanzada y la jornada de trabajo. Se fija mediante decreto supremo y constituye una escala única nacional de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del sector educación |
| <b>Asignaciones<br/>Temporales</b>                | Se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad. Son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones. Los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidas mediante decreto supremo                                                                       |
| <b>Incentivos</b>                                 | Valoran la excelencia y trayectoria profesional, así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El Ministerio de Educación establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante decreto supremo                                                                                                                                                         |
| <b>Beneficios</b>                                 | Son pagos determinados a que tienen derecho los profesores de carrera y se otorgan en los siguientes casos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                   | Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                   | Bonificación por Escolaridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                   | Asignación por Tiempo de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                   | Subsidio por Luto y Sepelio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                   | Compensación por Tiempo de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                   | Compensación Extraordinaria Transitoria, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley                                                                                                                                                                                                                                                           |

Cabe destacar que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>16</sup>.

Asimismo, el profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por

<sup>16</sup> Artículo 55 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejercen.

En ese orden de ideas, el profesor tiene derecho a una **Asignación por Tiempo de Servicios** equivalente a<sup>17</sup>:

- Dos Remuneración Íntegra Mensual de su escala magisterial, al cumplir 25 años por tiempo de servicios.
- Dos Remuneración Íntegra Mensual de su escala magisterial al cumplir 30 años por tiempo de servicios.

El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 o 30 años de servicios de acuerdo con el Informe Escalafonario<sup>18</sup>. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y la Ley 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales<sup>19</sup>.

Del mismo modo, el profesor tiene derecho al **subsidio por luto y sepelio** al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio<sup>20</sup>. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

En la misma línea, el profesor recibe una **Compensación por Tiempo de Servicios** al momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual, por año o fracción mayor a 6 meses de servicios oficiales<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Artículo 59 de la Ley 29944.

<sup>18</sup> Numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>19</sup> Numeral 134.3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>20</sup> Artículo 62 de la Ley 29944.

<sup>21</sup> Artículo 63 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Es preciso mencionar que, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se toma como base la Remuneración Íntegra Mensual que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados<sup>22</sup>. Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de 30 años<sup>23</sup>.

En suma, las asignaciones, incentivos y subsidios establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no tienen carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual del profesor, no forman base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas<sup>24</sup>.

Con la reseña antes expuesta, queda claro los derechos que tienen los docentes desde que ingresan a la Carrera Pública Magisterial y, por consiguiente, los conceptos remunerativos y no remunerativos que se les reconoce en la normativa vigente –cuyos aspectos son relevantes para el presente estudio–, por lo que analizaremos el Proyecto de Ley 855/2021-CR a continuación.

### **3.3. Análisis del Proyecto de Ley 855/2021-CR**

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, la citada iniciativa legislativa plantea incorporar un párrafo final en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de establecer un plazo máximo en el que se debe pagar los siguientes beneficios establecidos en la citada norma: la Asignación por Tiempo de Servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios.

En principio, debemos conocer cuál es la naturaleza y los alcances de los mencionados beneficios que perciben los docentes de la Carrera Pública Magisterial:

<sup>22</sup> Numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>23</sup> Numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>24</sup> Artículo 64 de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|                         | Asignación por Tiempo de Servicios <sup>25</sup>                                                      | Subsidio por luto y sepelio <sup>26</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Compensación por Tiempo de Servicios <sup>27</sup>                                                              |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuál es su naturaleza? | Concepto remunerativo no                                                                              | Concepto remunerativo no                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Concepto remunerativo                                                                                           |
| ¿Qué se otorga?         | 2 RIM de su escala magisterial al cumplir 25 años y 2 RIM de su escala magisterial al cumplir 30 años | Un solo beneficio (subsidio)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 100% de la remuneración íntegra mensual por año o fracción mayor a 6 meses de servicios oficiales <sup>28</sup> |
| ¿Qué se reconoce?       | Tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años                                                           | a) <b>fallecimiento profesor:</b> Por el cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.<br><br>b) <b>fallecimiento cónyuge conviviente reconocido judicialmente,</b> Por del o | Servicios oficiales al cese del profesor                                                                        |

<sup>25</sup> Artículo 134 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>26</sup> Artículo 135 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>27</sup> Artículo 136 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>28</sup> Conforme lo dispone la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                    | <b>padres o hijos del profesor:</b> Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ¿Cómo se otorga?                                      | De oficio                                                                                                                                                                                                                          | A petición de parte                                                                                                         | De oficio                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ¿Cómo es el cómputo del tiempo de servicios?          | Servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley 24029 y la Ley 29062, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas en la condición de contratado por servicios personales | -                                                                                                                           | Se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados (incluye servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley 24029 y 29062) |
| ¿Cuál es el plazo máximo para reconocer el beneficio? | En el mes en que el profesor cumpla los 25 o 30 años de servicios de acuerdo con el informe escalafonario                                                                                                                          | 30 días calendario posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio       | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Observaciones                                         | No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo                                        | Se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa                   | En caso de reingreso a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio                                                                                                                                                                   |

A la actualidad, los montos en soles correspondientes a cada beneficio que recibe un docente son:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|                                             | Marco legal                 | Equivalente                                                     | Beneficio en soles <sup>29</sup>                                     |
|---------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>Asignación por tiempo de servicios</b>   | Decreto Supremo 036-2023-EF | 2 RIM de su escala magisterial, al cumplir 25 años de servicios | 2 (RIM) x índice porcentual (EM) x jornadas de trabajo <sup>30</sup> |
|                                             |                             | 2 RIM de su escala magisterial, al cumplir 30 años de servicios | 190 x 100% x 30 O 40 horas = S/ 5,700                                |
| <b>Subsidio por luto y sepelio</b>          | Decreto Supremo 309-2013-EF | S/ 3,000<br>(por única vez)                                     |                                                                      |
| <b>Compensación por tiempo de servicios</b> | Decreto Supremo 036-2023-EF | 100% de su RIM por año                                          | S/ 95<br>(por cada año)                                              |

De lo anotado, se desprende que, para que sean efectivos dichos beneficios, se requiere de dos acciones:

- Su otorgamiento o reconocimiento a través del acto resolutivo respectivo.
- Su pago en favor del docente o sus beneficiarios, según sea el caso.

Antes de abordar dichas acciones, es preciso resaltar que dado que la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión afirma que la principal problemática que afecta la oportunidad del pago de los beneficios mencionados es que no se actualiza, de manera permanente, la información personal y laboral del docente en el sistema informático correspondiente –en el escalafón magisterial–, se debe recordar que dicha actualización resulta ser una atribución de las instancias de gestión educativa descentralizadas.

En efecto, el artículo 14 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado, cuyo registro es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las

<sup>29</sup> Conforme al Decreto Supremo 036-2023-EF, se fijó el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial en la suma de S/ 95,00. Dicho monto entró en vigor a partir del mes de marzo de 2023.

<sup>30</sup> Utilizando, para el presente ejemplo, un profesor de la primera escala magisterial con una jornada de trabajo de 30 horas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

instancias de gestión educativa descentralizadas del ámbito nacional, regional y local. Para tal efecto, los profesores tienen la obligación de entregar la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Bajo ese orden de ideas, el Ministerio de Educación regula la estructura y contenido del registro escalafonario, así como el procedimiento estandarizado para su actualización, el cual es de cumplimiento obligatorio por las instancias de gestión educativa descentralizada. Se destaca, también, que la información del escalafón es pública, de conformidad con las normas nacionales sobre transparencia y acceso a la información<sup>31</sup>.

Es así como el registro de la información se realiza de manera automatizada, descentralizada y continua, cuya actualización del escalafón es obligación de la unidad de gestión educativa local y su incumplimiento da lugar a la instauración de un proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de deberes<sup>32</sup>. Empero, se enfatiza que la actualización de la información referida a la formación académica y otros méritos del profesor es responsabilidad de este<sup>33</sup>.

En el escalafón magisterial, también, se registran de oficio las sanciones impuestas al profesor, las cuales constituyen deméritos, y las sentencias judiciales condenatorias por delito doloso, así como las resoluciones de inhabilitación con autoridad de cosa juzgada<sup>34</sup>.

Por tanto, el escalafón magisterial es el instrumento de gestión necesario para conocer los principales aspectos personales y laborales del docente y, con ello, hacer efectivo los derechos que le asisten al profesor a lo largo de su ejercicio docente.

Ahora bien, como se mencionó *supra*, para otorgar y pagar a los profesores los beneficios como la Asignación por Tiempo de Servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios se requiere la materialización de dos actos al interior de las instancias de gestión educativa descentralizadas.

<sup>31</sup> Numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>32</sup> Numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>33</sup> Numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley 29944.

<sup>34</sup> Numeral 32.5 del artículo 32 del Reglamento de la Ley 29944.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Respecto al reconocimiento de los beneficios a los docentes, se ha advertido que el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ha previsto un plazo determinado para ello –con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios– con el siguiente detalle:

- El reconocimiento de la **asignación por tiempo de servicios** se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo con el Informe Escalafonario.
- Se reconoce el **subsidio por luto y sepelio** dentro del plazo máximo de 30 días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio.

En consonancia con lo señalado, se ha identificado, además, que la Resolución Viceministerial 092-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo 'Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Local', en su apartado 5.2.2.2.11. establece lo siguiente en relación con el acto resolutivo que otorga subsidio por luto y sepelio a favor del profesor:

"[...]"

**5.2.2.2.11.5** Se reconoce con acto resolutivo dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presente los gastos de sepelio."

Sin embargo, no se ha evidenciado norma alguna que establezca un determinado plazo para pagar los beneficios señalados en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, es decir, la Asignación por Tiempo de Servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios.

Máxime si la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 –y como ha sido recurrente en leyes de presupuesto de años previos–, en su artículo 41, destina los recursos necesarios, entre otros, para el pago de beneficios correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

**"Artículo 41.- Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales**

41.1 Se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 641 184 000,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades: a) **El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial;** el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la asignación por cargo y de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

[...]

41.2 Las **modificaciones presupuestarias** en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes **se publican hasta el 30 de noviembre de 2023**. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas **hasta el 06 de noviembre de 2023**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

[...].

A fin de instrumentalizar dicha disposición –y efectivizar el pago de los beneficios a los docentes que correspondan–, el Ministerio de Educación proyecta los decretos supremos que aprueben las modificaciones presupuestarias correspondientes cuyo plazo máximo se fija hasta el 30 de noviembre de 2023 a fin de que se paguen los citados beneficios durante el mes de diciembre, como máximo, a los profesores –mes en el que culmina el ejercicio fiscal anual–.

Dado que se trata de un gasto que se encuentra previsto en la ley de presupuesto vigente, no debemos olvidar las etapas que comprende su ejecución<sup>35</sup>:

| -----Ejercicio presupuestal anual-----                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Certificación del<br>crédito<br>presupuestario                                                                                                                                                              | Compromiso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Devengado                                                                                                                                                                                                                                | Pago                                                                                                                                                                     |
| Acto que garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo. | Acto con el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que | Acto con el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. | Acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. |

<sup>35</sup> Artículo 40 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

corresponde al año  
fiscal.

En ese sentido, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público solo pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestario anual dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mediante<sup>36</sup>:

- **Modificaciones en el Nivel Institucional.** Para créditos suplementarios y transferencias de partidas, que son aprobados por ley.
- **Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.** Para anulaciones y habilitaciones dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego.

Por tanto, podemos inferir que, si bien existen recursos destinados exclusivamente para el pago de beneficios a los docentes de la Carrera Pública Magisterial en caso ocurran las situaciones o contingencias que constituyan el otorgamiento de los beneficios materia de estudio –la ATS, el subsidio por luto y sepelio y la CTS–, las entidades del sector educación involucradas cuentan con un año para realizar dichas gestiones presupuestarias, lo que, sin duda, perjudicaría a los docentes o a sus beneficiarios pues requieren de un pronto pago que les permita afrontar las situaciones adversas que acontezcan.

De otro lado, no pueden pasar desapercibidos diversos instrumentos de gestión en materia de planeamiento que destacan estrategias para un adecuado manejo y celeridad de los recursos públicos en las intervenciones del sector educación.

Efectivamente, el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado con el Decreto Supremo 009-2020-MINEDU<sup>37</sup>, es un instrumento de gestión reciente que se concentra en definir orientaciones estratégicas asociadas a las finalidades propias de la

<sup>36</sup> Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>37</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2020.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

educación y a los propósitos que en él se presentan: i) Vida ciudadana, ii) Inclusión y Equidad, iii) Bienestar socioemocional y iv) Prosperidad, productividad, investigación y sostenibilidad; los mismos que requieren ser complementados por acciones específicas que solo pueden determinarse en horizontes temporales más breves y que son responsabilidad de las gestiones gubernamentales correspondientes.

De hecho, la Octava Orientación Estratégica del referido Proyecto Educativo Nacional al 2036 establece 'Un financiamiento público suficiente que prioriza la asignación de recursos según la diversidad de necesidades garantizando equidad, transparencia y rendición de cuentas'<sup>38</sup>. Pese a ello, asevera que no solo se trata de contar con un volumen suficiente de recursos que dependen de la sostenibilidad de políticas tributarias del país, así como de los niveles de producción nacional de bienes y servicios, sino también de asignarlos de modo proporcional a la necesidad, de modo que la política de financiamiento tenga, ciertamente, un papel clave e insustituible en la creación de igualdad de oportunidades. Asimismo, no basta con contar con recursos suficientes y asignarlos de acuerdo con las necesidades si es que estos no son utilizados de modo efectivo en todos los niveles de gobierno, honrando el esfuerzo que hace la sociedad para generarlos.

Entonces, la política educativa debe:

- Establecer procedimientos de determinación del presupuesto público que se alejen de la inercia mecánica y partan de la identificación de los costos asociados a la atención de la diversidad de necesidades educativas de las personas (remuneraciones y cantidad de personal, infraestructura y equipamiento pertinente, variedad de recursos educativos, labores de cuidado y protección necesarias, entre otros) y contextos, y asignar el financiamiento público en función de ello, priorizando los grupos más vulnerables o en desventaja para cerrar las brechas existentes. Para ello, la política fiscal debe asegurar que el Estado cuente con recursos suficientes para atender las necesidades educativas de las personas. La labor de identificación de necesidades debe ser

<sup>38</sup> Página 132.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

revisada de manera periódica, dado que estas varían a lo largo del tiempo.

- Optimizar el uso de los recursos financieros en general en todos los niveles de gobierno, incluyendo aquellos que resulten de la implementación de mejoras en la eficiencia de la gestión (reordenamiento territorial, articulación de servicios, simplificación administrativa) y de los propios cambios en la dinámica demográfica.
- Asegurar que el financiamiento público sea suficiente para atender los profundos problemas de infraestructura y equipamiento de los locales escolares en el marco de una política clara de priorización y ordenamiento territorial.
- Asegurar la disponibilidad de recursos financieros en las instancias de gestión educativa descentralizadas (DRE/GRE, UGEL e instituciones educativas) en el momento oportuno, en las cantidades suficientes y con flexibilidad para su asignación, de modo que se pueda garantizar el cumplimiento de sus funciones con pertinencia territorial.
- Asegurar la rendición de cuentas por parte de las instituciones educativas estatales y no estatales financiadas con recursos públicos sin que ello represente una formalidad carente de significado.
- Revisar y asegurar que los mecanismos actualmente existentes de subvención estatal a la educación no estatal (que incluyen la contratación de docentes, becas, exoneraciones, incentivos e inafectaciones tributarias) contribuyan a las necesidades nacionales de expansión de matrícula, acceso no segregado, fomento de la cohesión social y a la promoción de objetivos seculares ajustados a los principios y valores propios de una sociedad democrática.
- Asegurar que el financiamiento público permita, en primer lugar, fortalecer la educación estatal como principal mecanismo para combatir la segregación. Asimismo, promover la creación de mecanismos sostenibles de financiamiento público o privado que faciliten el acceso a la educación no estatal de aquellos que no puedan sufragarla como un mecanismo complementario para combatir la segregación en las instituciones educativas de gestión no estatal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Dicho de otro modo, las propuestas de acciones públicas y particulares a favor de la educación solo serán realizables si la sociedad peruana es capaz de asignar los recursos financieros suficientes para estos fines.

En la misma línea, el Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2026 del Sector Educación, aprobado con la Resolución Ministerial 118-2022-MINEDU, en su Objetivo Estratégico Sectorial 5 denominado 'Fortalecer la gestión sectorial a nivel de instituciones educativas e instancias intermedias y nacionales' busca el fortalecimiento de los procesos claves para la provisión de una educación de calidad, lo cual implica: (i) incrementar el desempeño de las instituciones educativas para incrementar la capacidad de provisión del servicio educativo bajo un liderazgo directivo; pero también (ii) incrementar la capacidad de las instancias intermedias (direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local) y las instancias nacionales (Ministerio de Educación y sus órganos adscritos), para implementar de manera efectiva las reformas y políticas públicas en materia educativa que se desarrollan en el marco de los demás objetivos sectoriales.

A continuación, se presenta la priorización tanto a nivel de objetivos estratégicos como de acciones estratégicas:

|                                         | Acciones Estratégicas                                                                                                                                           | Resultados                                                                            |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo Estratégico Sectorial 5</b> | Fortalecer la gestión de las instituciones educativas e incrementar su desempeño                                                                                | Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía |
|                                         | Incrementar la capacidad de gestión y de gasto las instancias involucradas en la provisión de los servicios educativos, de acuerdo con las políticas del sector |                                                                                       |
|                                         | Fortalecer la gestión estratégica de los gobiernos locales orientada a la masificación deportiva                                                                | Educación eficiencia                                                                  |

En la misma línea argumentativa, el Plan Estratégico Institucional 2019-2026, aprobado con la Resolución Ministerial 344-2022-MINEDU, en su Objetivo Estratégico Institucional 6 denominado 'Modernizar la gestión y financiamiento institucional y del sistema educativo' establece las siguientes acciones estratégicas:

|           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|
| AEI 06.01 | AEI 06.02 | AEI 06.03 |
|-----------|-----------|-----------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                           |                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estrategia efectiva de mejora de la eficiencia, integridad y transparencia en los procesos administrativos y legales del Ministerio de Educación                       | Estrategias para la implementación de políticas de género y discapacidad con equidad en el Ministerio de Educación                                        | Estrategias para la implementación articulada de la política nacional de juventudes                                                      |
| <b>AEI 06.04</b>                                                                                                                                                       | <b>AEI 06.05</b>                                                                                                                                          | <b>AEI 06.06</b>                                                                                                                         |
| Servicios digitales implementados por el Ministerio de Educación en el marco del gobierno y transformación digital                                                     | Estrategias efectivas para el desarrollo y la mejora del desempeño de los servidores y directivos del Ministerio de Educación                             | Estrategias efectivas para la implementación de políticas y toma de decisiones con las instancias vinculadas al sector educación         |
| <b>AEI 06.07</b>                                                                                                                                                       | <b>AEI 06.08</b>                                                                                                                                          | <b>AEI 06.09</b>                                                                                                                         |
| Estrategias efectivas para la modernización en la gestión de las DRE-GRE, UGEL e IE (simplificación administrativa, gestión por procesos y organización institucional) | Estrategias efectivas para mejorar el desempeño en la gestión de las instituciones educativas en zonas rurales                                            | Estrategias efectivas para mejorar el ordenamiento territorial de las instituciones educativas y servicios educativos                    |
| <b>AEI 06.10</b>                                                                                                                                                       | <b>AEI 06.11</b>                                                                                                                                          | <b>AEI 06.12</b>                                                                                                                         |
| Estrategias efectivas de supervisión de las instituciones educativas privadas para el cumplimiento de la normativa vigente                                             | Estrategias efectivas para mejorar el desempeño en la gestión estratégica, operativa y presupuestal de las unidades orgánicas del Ministerio de Educación | Estrategias efectivas para mejorar la eficiencia y transparencia de los sistemas administrativos en las UGEL y DRE de Lima Metropolitana |

Como se aprecia, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 855/2021-CR se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales que se han recogido en los instrumentos de gestión antes anotados.

En coherencia con lo antes acotado, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte destaca la estrategia que viene implementando el Ministerio de Educación –tal como afirmó en su opinión institucional descrita en el acápite 1.3.2.1.1 del presente documento– para el pago oportuno de los beneficios sociales financiados con recursos incorporados en el presupuesto institucional de apertura de las gerencias regionales de educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local y el Colegio Militar –en condición de unidad ejecutora– con el objetivo de que los docentes o sus familiares deudos perciban sus beneficios en un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

plazo máximo de 50 días calendario, contados a partir del registro del acto resolutivo que otorga dichos beneficios en el sistema NEXUS.

Sin embargo, ello no obsta para que esta comisión dictaminadora preste especial importancia a la oportunidad de pago de dichos beneficios pues se tratan de derechos laborales que son reconocidos al profesor de la Carrera Pública Magisterial conforme lo dispone la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y otorgados mediante resolución desde la ocurrencia de la contingencia o la situación que corresponda.

Por tal razón, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera necesario que se establezca, en una norma con rango de ley, un plazo razonable y oportuno para el pago de la Asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por tiempo de servicios pues, como se ha señalado, las instancias de gestión educativa descentralizada no cuentan con un plazo determinado para hacer efectivo el pago de los citados beneficios a los profesores, lo que ocasiona un desmedro económico a éstos.

Del mismo modo, esta comisión dictaminadora considera necesario que se eleve a rango de ley la disposición sobre el plazo del otorgamiento de la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio establecidos en el numeral 134.2 del artículo 134 y el numeral 135.2 del artículo del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente. A fin de equiparar lo acotado con la Compensación por tiempo de servicios, esta comisión estima importante establecer similar plazo para el otorgamiento de dicho beneficio en la fórmula legal sustitutoria.

Para dicho efecto, la Comisión propone un texto sustitutorio que incorpora un párrafo final en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de precisar que la Asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la Compensación por tiempo de servicios:

- Se otorguen, al docente, en el mes en que ocurran las situaciones o contingencias que correspondan (al cumplir 25 y 30 años, al fallecer el profesor o sus familiares y al cesar).
- Se paguen, como máximo, en el mes siguiente de emitido el acto resolutivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que es atendible la propuesta recogida en el Proyecto de Ley 855/2021-CR pero con la fórmula legal sustitutoria que se plantea la final del presente documento, cuyo contenido recoge, también, la propuesta planteada por el Ministerio de Educación.

Finalmente, con el texto sustitutorio sugerido por este colegiado dictaminador se logra la finalidad esencial que pretende la citada iniciativa legislativa, esto es, establecer que el pago de los siguientes beneficios comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial: Asignación por tiempo de servicios, Subsidio por luto y sepelio y Compensación por tiempo de servicios, se efectivicen en el menor tiempo posible en favor de los docentes de la Carrera Pública Magisterial o sus beneficiarios, según sea el caso.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantea el proyecto de ley.

| Involucrados                | Efectos directos                                                                                                                                                                                                                             | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Docentes                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Materialización célere de los derechos laborales que les asiste a los docentes de la Carrera Pública Magisterial.</li> </ul>                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Coadyuvar al incremento de la capacidad adquisitiva de los profesores.</li> </ul>                                                                                                                     |
| Carrera Pública Magisterial | <ul style="list-style-type: none"> <li>Consolidar las relaciones individuales y colectivas de trabajo en la Carrera Pública Magisterial, fortaleciendo el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Revalorizar el ejercicio docente en las instituciones educativas públicas, al reconocer sus beneficios en plazos razonables y oportunos.</li> </ul>                                                   |
| Estado                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Preservar la sostenibilidad y prudencia financiera para el pago oportuno de los beneficios dispuestos en la Carrera Pública Magisterial en favor de los docentes o sus beneficiarios.</li> </ul>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Alinear el reconocimiento y pago oportuno de los beneficios de los docentes a los instrumentos de gestión tales como el Proyecto Educativo Nacional al 2036, el Plan Estratégico Sectorial</li> </ul> |

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

|  |                                                                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Multianual de Educación 2016 – 2026 y el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2026 del sector educación. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 855/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se modifica los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios

El profesor tiene derecho a:

a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

**Se otorga con acto resolutivo en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo con el informe escalafonario, cuyo pago que autoriza se efectiviza, como máximo, en el mes siguiente de emitido el acto resolutivo."**

**"Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio**

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

**Se otorga con acto resolutivo dentro del plazo máximo de 30 días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, cuyo pago que autoriza se efectiviza, como máximo, en el mes siguiente de emitido el acto resolutivo."**

**"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios**

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

**Se otorga con acto resolutivo en el mes en el que el profesor cesa de la Carrera Pública Magisterial, cuyo pago que autoriza se efectiviza, como máximo, en el mes siguiente de emitido el acto resolutivo."**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias y aprobación de disposiciones complementarias**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su cumplimiento, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones.  
Lima, 6 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 16:28:04-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/06/2023 09:53:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/06/2023 16:28:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 11:00:41-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 11:58:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PABLO MEDINA Flor Aidee  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 12:18:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 13:52:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 15:54:23-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eiana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2023 16:07:36-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 855/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO Y DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/08/2023 11:30:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 17:14:57-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 17:45:04-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2023 10:25:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA JORGE  
ALFONSO FIR 21466255 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/06/2023 12:25:14-0500

Lima, 16 de junio de 2023

**Oficio 0573-2022-2023-TERG-CR**

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en el proyecto de ley 855/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 59, 62 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, a fin de establecer la oportunidad de pago de la asignación por tiempo de servicios, del subsidio por luto y sepelio y de la compensación por tiempo de servicios otorgados a los docentes de la carrera pública magisterial.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 6 de junio de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm



NOELIA R. HERRERA MEDINA  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de julio de 2023

Oficio N° 1065-2022-2023/NRHM/CR

Señora Congresista de la República

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidenta de la Comisión Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

Asunto: Solicito se dé por firmado los dictámenes y se considere adherida mi firma.

De mi especial consideración

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al oficio de la referencia, y el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, tengo a bien **SOLICITAR SE DÉ POR FIRMADO LOS DICTÁMENES Y SE CONSIDERE ADHERIDA MI FIRMA** en los siguientes dictámenes debatidos y aprobados en la Décimo Novena sesión ordinaria de la Comisión Educación, Juventud y Deporte, del martes 06 de junio de 2023, donde el sentido de mi voto ha sido a favor:

1. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2695/2021-CR y 2993/2022-CR, que regulan las prácticas pre profesionales para las Carreras Universitarias de Ciencias de la Salud.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 364/2021- CR, en virtud del cual se propone la ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en Institutos de Educación Superior Técnica de SENATI.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 855/2021-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica los artículos 59, 62 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, a fin de establecer la oportunidad de pago de la asignación por tiempo de servicios, del subsidio por luto y sepelio y de la compensación por tiempo de servicios otorgados a los docentes de la Carrera Pública Magisterial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Mg. NOELIA R. HERRERA MEDINA  
Congresista de la República

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 11 de julio de 2023 10:04  
**Para:** mtalaverac@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** 3d22accd26da24ba335584eb26d15c84.pdf;  
bd7646d52801a34a47c7f7ff16b4f881.pdf; 806af6276fcbdadef2b1f6bed620822.pdf

**[Solicitante]:** mtalaverac@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 855/2021-CR, que fue aprobado en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimonovena Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de junio de 2023. Se adjuntan los oficios presentados por las señoras congresistas TaniaRamírez García y Noelia Herrera Medina adheriendo su firma al presente dictamen.

**[Fecha]:** 2023-07-11 10:04:19

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.